

NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Normas en materia de personal



X Legislatura

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN INTERNA Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

(Texto consolidado)

Última modificación: 7 de abril de 2025

Aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía
en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016

Número de expediente: 10-16/AEA-000135

Publicado en el *BOPA* núm. 365, de 19 de diciembre de 2016

ÍNDICE SISTEMÁTICO

Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*

Disposición adicional primera. *Funcionarios en puestos de personal eventual.*

Disposición adicional segunda. *Negociación con las organizaciones sindicales.*

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

ANEXO

CAPÍTULO I PROMOCIÓN INTERNA

Artículo 1. Concepto.

Artículo 2. Sistema selectivo.

Artículo 3. Requisitos de participación.

Artículo 4. Convocatorias de promoción interna.

Artículo 4 bis. Criterios complementarios para la valoración de la formación en la fase de concurso.¹

Artículo 5. Derechos de los funcionarios que accedan por promoción interna desde un cuerpo o escala de un subgrupo a otro del inmediatamente superior.

CAPÍTULO II PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 6. Sistemas de provisión.

II.1. PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

¹ Artículo introducido por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 2 de abril de 2025 (núm. de expediente [12-25/AEA-000064](#))

II.1.A. CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS

Artículo 7. Concurso de méritos.

Artículo 8. Características de los puestos convocados por concurso y requisitos exigidos para su desempeño.

Artículo 9. Remoción del puesto de trabajo.

Artículo 10. Convocatorias.

Artículo 11. Participantes.

Artículo 12. Comisiones de valoración.

Artículo 13. Resolución.

Artículo 14. Destino.

Artículo 15. Plazos de cese y toma de posesión.

Artículo 16. Baremo y acreditación de méritos.

Artículo 16 bis. Reglas especiales con respecto al baremo aplicable en las convocatorias para la provisión, por el procedimiento de concurso de méritos, de determinados puestos cuyos titulares deban ser adscritos por el letrado o letrada mayor al servicio en el que desarrollarán sus funciones.²

Artículo 16 ter. Criterios complementarios para la valoración de la formación en el procedimiento de concurso de méritos.³

II.1.B. CONCURSO ESPECÍFICO DE MÉRITOS

Artículo 17. Concurso específico.

II. 2. PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Artículo 18. Procedimiento de libre designación.

Artículo 19. Convocatoria y participantes.

² Artículo introducido por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 10 de abril de 2024 (núm. de expediente [12-24/AEA-000068](#))

³ Artículo introducido por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 2 de abril de 2025 (núm. de expediente [12-25/AEA-000064](#))

Artículo 20. Solicitudes.

Artículo 21. Propuesta e informe previos al nombramiento.

Artículo 22. Nombramiento.

Artículo 23. Toma de posesión.

Artículo 24. Cese.

II.3. OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN

Artículo 25. Reingreso al servicio activo.

Artículo 26. Adscripción provisional.

Artículo 27. Nombramiento para desempeñar interinamente puestos de trabajo no singularizados adscritos al personal funcionario y para la cobertura provisional de vacantes adscritas al personal laboral.

Artículo 28. Nombramiento provisional para puestos singularizados con procedimiento de cobertura por concurso general de méritos.

Artículo 29. Nombramiento provisional para puestos singularizados con procedimiento de cobertura por concurso específico.

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN INTERNA Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El artículo 31.d) del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía reconoce a los funcionarios de su Administración el derecho a la carrera administrativa, entendida como el ascenso y promoción conforme a lo dispuesto en el citado estatuto.

A este respecto, si bien el Estatuto del Personal de la Cámara regula algunos aspectos de la carrera administrativa, como la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo, lo hace de manera incompleta, pues no norma el concurso de méritos ni la promoción interna en su totalidad.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en su reunión de 16 de diciembre de 2015, al aprobar íntegramente la propuesta adoptada por la Mesa de Negociación de 15 de diciembre de 2015, sobre las condiciones de trabajo del personal de la Cámara, aceptó el compromiso de la Mesa de Negociación de negociar, entre otros, un reglamento de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios de esta Cámara. A los efectos de la redacción del citado reglamento, la Administración y el Consejo de Personal constituirían una ponencia o comisión paritaria formada por dos representantes elegidos por el Consejo de Personal y otros dos designados por la Administración, que elaboraría y presentaría a la Mesa del Parlamento la correspondiente propuesta.

El texto del borrador de reglamento recoge las inquietudes del Consejo de Personal, incluyendo, a petición unánime de la representación funcional, la modificación de los baremos que se han de tener en cuenta en la fase de concurso del sistema selectivo de promoción interna y en la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso en el Parlamento de Andalucía, aprobados por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 18 de mayo de 2016. Dichos baremos han sido objeto de aplicación en su actual redacción en dos ocasiones.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, con acuerdo del Consejo de Personal y de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa de Negociación, salvo una observación efectuada en cuanto al concurso específico de méritos, la Mesa de la Cámara, en su sesión del 14 de diciembre de 2016,

HA ACORDADO

Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento de Promoción Interna y Provisión de Puestos de Trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, cuyo texto se incorpora como anexo a este acuerdo.

Disposición adicional primera. *Funcionarios en puestos de personal eventual.*

El nombramiento de funcionarios públicos en puestos de trabajo de personal eventual se realizará conforme a los requisitos previstos para el nombramiento de dicho personal.

Disposición adicional segunda. *Negociación con las organizaciones sindicales.*⁴

En materia de negociación con las organizaciones sindicales y de participación de estas en las materias objeto del presente reglamento se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el presente reglamento.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

Los procedimientos de promoción interna y los de provisión de puestos de trabajo convocados antes de la entrada en vigor de este reglamento se regirán por la normativa vigente en el momento de publicarse la respectiva convocatoria.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este reglamento, y, expresamente, las siguientes:

1. El Acuerdo de 28 de noviembre de 2012, de la Mesa del Parlamento, de normas para la selección y el nombramiento provisional de funcionarios conforme a lo previsto en el artículo 18.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía y para la cobertura provisional de vacantes adscritas a personal laboral.

2. El Acuerdo de 18 de mayo de 2016, de la Mesa del Parlamento, por el que se aprueban los baremos que se han de tener en cuenta en la fase de concurso del sistema selectivo de promoción interna y en la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso en el Parlamento de Andalucía.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se autoriza al letrado o letrada mayor para que adopte las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente reglamento.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

⁴ Disposición modificada por el [apartado catorce del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

ANEXO
CAPÍTULO I
Promoción interna

Artículo 1. Concepto.

La promoción interna consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un subgrupo de los establecidos en el Parlamento de Andalucía a otro inmediatamente superior al de procedencia, o en el acceso a cuerpos o escalas del mismo subgrupo.

Artículo 2. Sistema selectivo.

1. El sistema selectivo para realizar la promoción interna será el de concurso-oposición.

2. Las pruebas correspondientes a las convocatorias de promoción interna se celebrarán con carácter previo a las libres, pasando a estas las vacantes que no se cubran.

3. Las plazas vacantes que vayan a ser convocadas para su cobertura se recogerán en la oferta pública de empleo del Parlamento de Andalucía, con especificación de las plazas convocadas en turno libre y en turno de promoción interna.

Siempre que el número total de plazas propuestas en la oferta pública de empleo sea superior a tres, se reservará un porcentaje entre el 25 y el 50 % para el turno de promoción interna. En los supuestos en los que el número de plazas contenidas en la oferta pública de empleo sea inferior a cuatro, la Mesa de la Cámara determinará el número de aquellas que puedan ser cubiertas por turno libre o por promoción interna previa negociación con los representantes del personal.

Artículo 3. Requisitos de participación.

Para participar en pruebas de promoción interna, los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso y tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en igual o inferior subgrupo el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Artículo 4. Convocatorias de promoción interna.

1. Corresponde a la Mesa del Parlamento de Andalucía aprobar las bases de las convocatorias y resolver los procedimientos de promoción interna de los funcionarios.

2. Las pruebas de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso, en las que se establecerá necesariamente el baremo de méritos valorables en la fase de concurso. En el baremo se incluirán los siguientes méritos:

1. Antigüedad ⁵

Se valorarán los servicios prestados, tanto como personal funcionario de carrera como los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de tal condición, hasta un máximo de 20 puntos. A estos efectos se computará lo siguiente:

a) Por servicios prestados como personal funcionario en el Parlamento de Andalucía, 0,70 puntos por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

b) Por servicios prestados como personal funcionario en otras administraciones públicas, 0,20 puntos por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

Se computará, a efectos de antigüedad, el periodo de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados en el apartado 2, «Experiencia».

2. Experiencia

Se valorará la experiencia, hasta un máximo de 30 puntos, de la manera siguiente:

Por el desempeño en el Parlamento de Andalucía en puestos de trabajo correspondientes al mismo cuerpo o escala y especialidad al que se aspira incluidos en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía, 3 puntos por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados en el apartado 1, «Antigüedad».

Si la persona aspirante participa desde, o ha desempeñado, un puesto de trabajo de doble adscripción de subgrupos, correspondiendo uno de estos al mismo cuerpo y especialidad al que se aspira, podrá alegarse como mérito el tiempo de permanencia en dicho puesto de trabajo.

Se computará a efectos de experiencia el período de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

3. Formación ⁶

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado no será superior a 30 puntos.

⁵ Apartado modificado por el [apartado uno del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

⁶ Apartado modificado por el [apartado dos del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

Se valorarán hasta un máximo de 25 puntos las acciones formativas que versen sobre los elementos generales de la Administración pública, que constituyen las bases de su organización, funcionamiento y régimen jurídico, y por ello resultan necesarias para mantener actualizada la vinculación del empleado o empleada público con la organización administrativa pública, así como la formación específica directamente relacionada con las funciones del cuerpo, escala o especialidad a que se aspira.

Respetando los límites de valoración establecidos en las bases de las convocatorias, los tribunales de selección gozan de autonomía en la evaluación de los méritos invocados en los procedimientos de convocatoria en los que intervienen.

Solo se valorarán los cursos organizados, impartidos u homologados por el Parlamento de Andalucía, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de otras comunidades autónomas, el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto Andaluz de Administración Pública, así como los cursos de formación continua impartidos o promovidos por las organizaciones sindicales cuando quede debidamente acreditado que se encuentran incluidos dentro de los respectivos acuerdos con las administraciones públicas, los organismos de la Administración local, los servicios públicos de empleo y cualquier administración pública no recogida anteriormente, así como las universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Asimismo, se valorarán los cursos organizados o impartidos por colegios y asociaciones profesionales y por entidades de reconocido prestigio, siempre que, en ambos casos, hayan formalizado convenio o contrato con el Parlamento de Andalucía.

A los cursos alegados como mérito se les aplicará la siguiente escala: 0,030 puntos por cada hora de duración, sin que pueda obtenerse una puntuación superior a 4 puntos por curso.

En aquellos cursos realizados con una anterioridad superior a diez años a la fecha de la convocatoria del proceso selectivo, el cómputo será de 0,020 puntos por cada hora de duración. Para valorar estos cursos, se tomará como referencia la fecha de su finalización. No podrá obtenerse por estos cursos una puntuación superior a 4 puntos por curso.

En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 4 horas por cada día de curso.

Los cursos de los que no se acredite una duración determinada serán valorados con la puntuación de 0,075 puntos.

Los cursos de inglés organizados por el Parlamento de Andalucía solo se computarán si tienen una duración igual o superior a 60 horas. Estos cursos se computarán como parte de las acciones formativas referidas anteriormente y solo si se acredita la asistencia y superación de los mismos mediante la correspondiente certificación del centro que los impartió. La puntuación obtenida por estos cursos será la que resulte de la aplicación de la escala con la que se valora la formación en idiomas extranjeros, y se le aplicará un coeficiente reductor del 50 %. Solamente podrá valorarse uno de estos cursos, y, de acreditarse varios niveles, será el de nivel superior. Si un curso acredita simultáneamente varios niveles, se tendrá en cuenta el inferior.

No se puntuará, al no ser cursos, la asistencia a sesiones, jornadas, congresos u otros eventos análogos; las asignaturas impartidas en una titulación académica; ni los cursos y/o asignaturas de doctorado ni de máster, ya sea título propio o título oficial.

Se puntuará el máster en este apartado cuando se trate de un título propio de cada universidad con un máximo de 6 puntos.

Se incrementará en un 40 % la puntuación de los cursos de formación con certificado individual de aprovechamiento, entendiéndose como tales aquellas actividades formativas en las que se realicen pruebas que acrediten la asimilación de los contenidos.

No se valorarán los cursos impartidos, y los recibidos se valorarán una sola vez. En caso de que la persona aspirante alegue como mérito dos o más cursos sobre una misma materia, se valorará el curso del que resulte mayor puntuación a tenor del baremo establecido.

Se valorará la formación en idiomas extranjeros con un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes niveles definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para los idiomas oficiales de la Unión Europea, y, además, el ruso, el árabe y el chino.

El nivel de conocimiento de los idiomas oficiales de la Unión Europea se valorará aplicando la siguiente escala:

Nivel C2= 2,50 puntos

Nivel C1= 2,00 puntos

Nivel B2= 1,50 puntos

Nivel B1= 0,60 puntos

Nivel A2= 0,42 puntos

El nivel de conocimiento de los idiomas ruso, árabe y chino se valorará aplicando la siguiente escala:

Nivel C2= 1,50 puntos

Nivel C1= 1,20 puntos

Nivel B2= 0,90 puntos

Nivel B1= 0,36 puntos

Nivel A2= 0,24 puntos

Para justificar estar en posesión de alguno de los niveles señalados, deberá presentarse certificado de aptitud en alguna de las anteriores lenguas expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, por los institutos de idiomas de las universidades públicas, conforme a las equivalencias MCERL, o bien certificado acreditativo de estar en posesión de alguna de las titulaciones válidas para acceder a cursos en las escuelas oficiales de idiomas.

Solo se podrá computar un nivel por idioma y en ningún caso se puntuarán en este subapartado las asignaturas de idiomas pertenecientes a una carrera universitaria, a cursos de doctorado y a los de los diferentes institutos universitarios.

4. Titulación académica ⁷

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos estar en posesión de una titulación académica de igual o superior nivel académico a la exigida para el ingreso en el cuerpo o escala al que se aspira, excluida la que sirve para ello, de acuerdo con la siguiente escala:

⁷ Apartado modificado en dos ocasiones, la vigente lo fue por el [apartado tres del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

- a) Doctorado: 10 puntos.
- b) Diploma de estudios avanzados (R.D. 778/199), certificado de reconocimiento de suficiencia investigadora (R.D. 185/1985), título de máster oficial o universitario (R.D. 56/2005, 1393/2007 y 822/2021) o equivalente a efectos académicos: 8 puntos.
- c) Licenciatura, ingeniería superior o arquitectura superior o equivalente a efectos académicos: 7 puntos.
- d) Grado o equivalente a efectos académicos: 7 puntos.
- e) Diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o equivalente a efectos académicos: 5 puntos.
- f) Técnico superior, técnico especialista o equivalente a efectos académicos: 4 puntos.
- g) Bachiller, técnico o equivalente a efectos académicos: 3 puntos.
- h) Graduado en educación secundaria obligatoria, graduado en educación secundaria, técnico auxiliar o equivalente a efectos académicos: 1 punto.

Solo se valorará un título académico.

En caso de acreditar como mérito una titulación o estudios equivalentes a una titulación incluida en el baremo, la persona aspirante deberá indicar la norma en la que se establece la equivalencia a efectos académicos.

En los procesos de selección para el ingreso, por promoción interna, en cuerpos o escalas del subgrupo A2, si la única titulación presentada por la persona participante fuera una licenciatura o grado, aquella, con independencia de su condición de requisito, será valorada con 2 puntos.

No tendrá la consideración de título académico, a efectos de su valoración, el haber superado los tres primeros cursos completos de una licenciatura.

5. *Grado personal consolidado* ⁸

El grado personal consolidado, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 10 puntos en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado consolidado igual o superior al nivel mínimo del cuerpo o escala al que se aspira, 10 puntos.
- b) Por poseer un grado consolidado inferior en uno o dos niveles al nivel mínimo del cuerpo o escala al que se aspira, 5 puntos.
- c) Por poseer un grado consolidado inferior en tres o más niveles al nivel mínimo del cuerpo o escala al que se aspira, 3 puntos.

6. *Valoración del trabajo desarrollado como personal laboral*

El tiempo de servicio prestado como personal laboral del Parlamento de Andalucía o en las administraciones públicas será considerado a todos los efectos como tiempo desempeñado como personal funcionario.

7. *Norma general*

En las convocatorias de pruebas selectivas a los cuerpos, escalas y especialidades de la Administración del Parlamento de Andalucía por el sistema de promoción interna, la fase de oposición supondrá el 60 % del total del sistema selectivo y la fase de concurso, el 40 %.

⁸ Apartado modificado por el [apartado cuatro del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

Solo se valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Artículo 4 bis. *Criterios complementarios para la valoración de la formación en la fase de concurso.*⁹

1. Con respecto a la valoración de la formación regulada en el apartado tercero del artículo 4.2, la puntuación máxima de 4 puntos susceptible de conseguir por la valoración de las horas de duración de cada curso podrá incrementarse en un 40 % en el caso de los cursos de formación con certificado individual de aprovechamiento.

2. En el caso de que la persona aspirante presente como mérito dos o más cursos sobre una misma materia, la regla según la cual se valorará el curso del que resulte mayor puntuación a tenor del baremo establecido, prevista en el apartado tercero del artículo 4.2, relativo a formación, se aplicará para los casos de cursos repetidos, de manera que podrán valorarse cumulativamente los cursos que, versando sobre una misma materia, incorporen elementos que permitan no considerarlos como repetidos.

3. A efectos de lo previsto en el apartado tercero del artículo 4.2, relativo a formación, se valorarán, además de los cursos expresamente previstos en dicho apartado, los organizados, impartidos u homologados por el Defensor del Pueblo Andaluz, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, así como por las instituciones y órganos análogos del Estado y de otras comunidades autónomas.

Artículo 5. *Derechos de los funcionarios que accedan por promoción interna desde un cuerpo o escala de un subgrupo a otro del inmediatamente superior.*

Los funcionarios que accedan a otros cuerpos y escalas por promoción interna conservarán el grado personal que hubieran consolidado en el cuerpo de procedencia siempre que este se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al nuevo cuerpo al que accedan.

El tiempo de servicios prestado en los puestos de origen y no agotado para la consolidación les será computado para la consolidación del grado personal en el nuevo cuerpo siempre que los puestos de trabajo referidos tuvieran asignado un nivel de complemento de destino comprendido en el intervalo de niveles del nuevo cuerpo.

⁹ Artículo introducido por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 2 de abril de 2025 (núm. de expediente [12-25/AEA-000064](#))

CAPÍTULO II

Provisión de puestos de trabajo

Artículo 6. *Sistemas de provisión.*

Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determine la relación de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.

II.1. PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

II.1.A. CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS

Artículo 7. *Concurso de méritos.*

1. El concurso de méritos es el procedimiento de provisión de puestos de trabajo en que estos se adjudican tras la valoración de los elementos establecidos en la convocatoria previa y que, concurriendo en los candidatos, son alegados por ellos.

2. En los concursos de méritos se valorarán los méritos adecuados a las características de los puestos de trabajo, tales como la antigüedad, la experiencia profesional, los cursos de formación y perfeccionamiento, el grado personal consolidado y las titulaciones académicas.

Artículo 8. *Características de los puestos convocados por concurso y requisitos exigidos para su desempeño.*

Las convocatorias de los concursos deberán respetar las características de los puestos establecidos en la relación de puestos de trabajo, así como los requisitos exigidos para su desempeño, entendiéndose como tales, si así existen, la formación, los conocimientos o especialización exigidos para la ocupación, la titulación, la experiencia y, en su caso, otros requisitos que deba reunir el funcionario o funcionaria.

No podrán ser valorados como méritos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo para el desempeño del puesto.

Artículo 9. *Remoción del puesto de trabajo.*

Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de la relación de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño

manifestada por rendimiento insuficiente imputable al funcionario o funcionaria y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

La propuesta motivada de remoción será formulada por el letrado o letrada mayor y se notificará a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, formule las alegaciones que considere pertinentes.

La propuesta definitiva se pondrá de manifiesto al Consejo de Personal, que emitirá su parecer en el plazo de 10 días hábiles.

Recibido su parecer o transcurrido el plazo sin evacuarlo, si se produjera modificación de la propuesta, se dará nueva audiencia a la persona interesada por el mismo plazo. Resolverá el órgano que efectuó el nombramiento. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, será motivada y notificada a la persona interesada en el plazo de 10 días hábiles, y supondrá, en su caso, el cese del funcionario o funcionaria en su puesto de trabajo.

Al funcionario o funcionaria removido por causa de rendimiento insuficiente se le atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su cuerpo o escala, no inferior en más de dos niveles al del puesto del que es removido, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

Artículo 10. Convocatorias.

1. Corresponde a la Mesa del Parlamento de Andalucía aprobar las bases de las convocatorias y resolver los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo.

2. Las convocatorias deberán contener, al menos, las bases del concurso con la denominación, nivel y número de los puestos de trabajo ofertados; sus características; los requisitos para su desempeño; la composición de la comisión de valoración; y el plazo de presentación de solicitudes, así como el baremo conforme al que se valorarán los méritos.

3. Las convocatorias de los concursos, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Artículo 11. Participantes.

Los funcionarios del Parlamento de Andalucía, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los declarados en situación de suspensión firme de funciones, que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por concurso siempre que reúnan los requisitos mínimos exigidos en la relación de puestos de trabajo y recogidos en la convocatoria a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en el Parlamento de Andalucía, con independencia de que los servicios hayan sido prestados en uno o más cuerpos, para poder participar por primera vez en concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en los supuestos de remoción por desempeño ineficaz, supresión del puesto de trabajo o en cualquier otro caso de adscripción provisional sin reserva del puesto.

Cuando a un funcionario o funcionaria, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese hasta el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

Artículo 12. Comisiones de valoración.

Las comisiones de valoración estarán compuestas por cinco miembros, de entre los cuales uno actuará como presidente o presidenta y otro como secretario o secretaria, designados por la Mesa del Parlamento en el acuerdo de convocatoria. Su composición se adecuará al criterio de paridad entre hombres y mujeres.

Los miembros de la comisión deberán ser funcionarios y pertenecer al subgrupo igual o superior al exigido para el puesto convocado. En los concursos específicos deberán, además, poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Tres de los miembros de la comisión serán propuestos por la Administración parlamentaria; entre ellos, el presidente o presidenta y el secretario o secretaria del órgano. Los otros dos vocales serán propuestos por el Consejo de Personal de entre los funcionarios del Parlamento de Andalucía.

Artículo 13. Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

La comisión de valoración propondrá a la Mesa del Parlamento al candidato o candidata que haya obtenido mayor puntuación.

La resolución deberá ser motivada, y deberá quedar acreditada en ella la observancia del procedimiento debido, así como la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

Artículo 14. Destino.

Quien, habiendo participado en un concurso de méritos, y antes de su resolución, hubiera superado un proceso de promoción interna podrá tomar posesión en el destino que le fuere adjudicado en el concurso en su condición de funcionario del nuevo cuerpo siempre que las características y requisitos del puesto obtenido lo permitan y la participación en el concurso hubiera sido anterior a la toma de posesión derivada del proceso de promoción.

Artículo 15. Plazos de cese y toma de posesión.

El cese del funcionario o funcionaria en el anterior destino deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el *BOPA*, salvo que en dicha resolución se establezca otra cosa.

La toma de posesión deberá formalizarse con efectos administrativos del día siguiente al de cese en el destino anterior, salvo que comporte el reingreso al servicio activo, en cuyo caso se formalizará en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución del concurso.

El plazo de incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se efectuará en los tres días hábiles siguientes al del cese. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, la incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se producirá en la misma fecha en la que se tome posesión en dicho puesto.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que, por causas justificadas, la Mesa del Parlamento acuerde motivadamente suspender el disfrute de aquellos.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos o familiares una vez transcurrido el período de reserva del puesto de trabajo.

Artículo 16. Baremo y acreditación de méritos.

Las convocatorias que se realicen para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de concurso de méritos se llevarán a cabo con sujeción al siguiente baremo:

1. Antigüedad ¹⁰

Se valorarán los servicios prestados, tanto como personal funcionario de carrera como los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de tal condición, hasta un máximo de 20 puntos. A estos efectos se computará lo siguiente:

a) Por servicios prestados como personal funcionario en el Parlamento de Andalucía, 1 punto por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

b) Por servicios prestados como personal funcionario en otras administraciones públicas, 0,25 puntos por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

Se computará a efectos de antigüedad el periodo de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados en el apartado 2, «Experiencia».

¹⁰ Apartado modificado por el [apartado cinco del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

2. Experiencia ¹¹

Se valorará, hasta un máximo de 30 puntos, el desempeño de puestos de trabajo correspondientes al mismo cuerpo o escala al que corresponde la plaza a que se concursa teniendo en cuenta los siguientes subapartados:

a) Por la experiencia en el desempeño en el Parlamento de Andalucía de puestos de trabajo pertenecientes a la unidad administrativa o servicio a que corresponde el puesto convocado, 2,5 puntos por cada año completo de servicios.

b) Por la experiencia en otras unidades administrativas o servicios del Parlamento de Andalucía, 1,10 puntos por cada año completo de servicios.

Asimismo, se valorará la experiencia en puestos de trabajo de otras administraciones públicas, a razón de 0,70 puntos por año completo de servicios, siempre que cumpla acumulativamente los siguientes dos requisitos:

a) Que la experiencia haya sido adquirida en puestos de trabajo del mismo grupo o subgrupo de clasificación del puesto convocado.

b) Que la experiencia haya sido adquirida en puestos de trabajo pertenecientes a servicios o unidades administrativas con funciones análogas a las de los servicios o unidades administrativas del Parlamento de Andalucía a los que corresponda el puesto convocado.

Para la valoración de la experiencia conforme a lo establecido en este apartado, los periodos inferiores a un año se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

No podrán computarse los mismos periodos de servicio prestados en los diferentes subapartados anteriores.

Si la persona concursante participa desde un puesto de trabajo de doble adscripción de subgrupo, podrá alegar como mérito el tiempo de permanencia en cualquiera de los subgrupos del puesto de procedencia.

Se computará, a efectos de experiencia, el periodo de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados en el apartado 1, "*Antigüedad*".

3. Formación ¹²

La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado no será superior a 30 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán de la forma siguiente:

a) Formación general, máximo de 10 puntos. Se entiende por formación general las acciones formativas que versan sobre los elementos generales de la Administración pública, que

¹¹ Apartado modificado, en su redacción vigente, por el apartado UNO del [acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 10 de abril de 2024](#), por el que se modifica el Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía.

¹² Apartado modificado por el [apartado siete del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

constituyen las bases de su organización y funcionamiento, y por ello resultan necesarias para mantener actualizada la vinculación del empleado o empleada público con la organización administrativa pública.

b) Formación específica, máximo de 15 puntos. Se entiende por formación específica la directamente relacionada con las funciones del puesto a cubrir. En las bases de cada concurso de méritos deberán incluirse cursos de formación específica para valorar en él.

Respetando los límites de valoración establecidos en las bases de las convocatorias, las comisiones de valoración gozan de autonomía en la evaluación de los méritos invocados en los procedimientos de convocatoria en los que intervienen.

En los subapartados *a)* y *b)* solo se valorarán los cursos organizados, impartidos u homologados por el Parlamento de Andalucía, Cortes Generales y asambleas legislativas de otras comunidades autónomas, el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto Andaluz de Administración Pública, así como los cursos de formación continua impartidos o promovidos por las organizaciones sindicales cuando quede debidamente acreditado que se encuentran incluidos dentro de los respectivos acuerdos con las Administraciones públicas, los organismos de la Administración local, los servicios públicos de empleo y cualquier Administración pública no recogida anteriormente, así como las universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Asimismo, se valorarán los cursos organizados o impartidos por colegios y asociaciones profesionales y por entidades de reconocido prestigio que hayan formalizado convenio o contrato con el Parlamento de Andalucía.

A los cursos alegados como mérito se les aplicará la siguiente escala: 0,030 puntos por cada hora de duración, sin que pueda obtenerse una puntuación superior a 4 puntos por curso.

En aquellos cursos realizados con una anterioridad superior a diez años a la fecha de la convocatoria del proceso selectivo, el cómputo será de 0,020 puntos por cada hora de duración. Para valorar estos cursos, se tomará como referencia la fecha de su finalización. No podrá obtenerse por estos cursos una puntuación superior a 4 puntos por curso.

En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 4 horas por cada día de curso.

Los cursos de los que no se acredite una duración determinada serán valorados con la puntuación de 0,075 puntos.

Los cursos de inglés organizados por el Parlamento de Andalucía solo se computarán si tienen una duración igual o superior a 60 horas. Estos cursos se computarán como parte de las acciones formativas referidas anteriormente y solo si se acredita la asistencia y superación de los mismos mediante la correspondiente certificación del centro que los impartió. La puntuación obtenida por estos cursos será la que resulte de la aplicación de la escala con la que se valora la formación en idiomas extranjeros, y se le aplicará un coeficiente reductor del 50 %. Solamente podrá valorarse uno de estos cursos, y, de acreditarse varios niveles, será el de nivel superior. Si un curso acredita simultáneamente varios niveles, se tendrá en cuenta el inferior.

No se puntuarán, al no ser cursos, la asistencia a sesiones, jornadas, congresos u otros eventos análogos, las asignaturas impartidas en una titulación académica ni los cursos y/o asignaturas de doctorado ni de máster, ya sea título propio o título oficial.

Se puntuará el máster en este apartado cuando se trate de un título propio de cada universidad con un máximo de 6 puntos.

Se incrementará en un 40 % la puntuación de los cursos de formación con certificado individual de aprovechamiento, entendiéndose como tales aquellas actividades formativas en las que se realicen pruebas que acrediten la asimilación de los contenidos.

No se valorarán los cursos impartidos, y los recibidos se valorarán una sola vez. En caso de que la persona aspirante alegue como mérito dos o más cursos sobre una misma materia, se valorará el curso del que resulte mayor puntuación a tenor del baremo establecido.

c) Formación en idiomas extranjeros. Se valorará la formación en idiomas extranjeros con un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes niveles definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para los idiomas oficiales de la Unión Europea, y, además, el ruso, el árabe y el chino.

El nivel de conocimiento de los idiomas oficiales de la Unión Europea se valorará aplicando la siguiente escala:

Nivel C2= 2,50 puntos

Nivel C1= 2,00 puntos

Nivel B2= 1,50 puntos

Nivel B1= 0,60 puntos

Nivel A2= 0,42 puntos

El nivel de conocimiento de los idiomas ruso, árabe y chino se valorará aplicando la siguiente escala:

Nivel C2= 1,50 puntos

Nivel C1= 1,20 puntos

Nivel B2= 0,90 puntos

Nivel B1= 0,36 puntos

Nivel A2= 0,24 puntos

Para justificar estar en posesión de alguno de los niveles señalados, deberá presentarse certificado de aptitud en alguna de las anteriores lenguas expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, por los institutos de idiomas de las universidades públicas, conforme a las equivalencias MCERL (marco común europeo de referencia de lenguas), o bien certificado acreditativo de estar en posesión de alguna de las titulaciones válidas para acceder a cursos en las escuelas oficiales de idiomas.

Solo se podrá computar un nivel por idioma, y en ningún caso se puntuarán en este subapartado las asignaturas de idiomas pertenecientes a una carrera universitaria, a cursos de doctorado y a los de los diferentes institutos universitarios.

4. Titulación académica ¹³

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos estar en posesión de una titulación académica de igual o superior nivel académico a la exigida para el ingreso en el cuerpo o escala al que se encuentra adscrito el puesto convocado, excluida la que sirvió para ello, de acuerdo con la siguiente escala:

¹³ Apartado modificado en dos ocasiones, la vigente lo fue por el [apartado ocho del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

- a) Doctorado: 10 puntos.
- b) Diploma de estudios avanzados (R.D. 778/199), certificado de reconocimiento de suficiencia investigadora (R.D. 185/1985), título de máster oficial o universitario (RD 56/2005, 1393/2007 y 822/2021) o equivalente a efectos académicos: 8 puntos.
- c) Licenciatura, ingeniería superior o arquitectura superior o equivalente a efectos académicos: 7 puntos.
- d) Grado o equivalente a efectos académicos: 7 puntos.
- e) Diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o equivalente a efectos académicos: 5 puntos.
- f) Técnico superior, técnico especialista o equivalente a efectos académicos: 4 puntos.
- g) Bachiller, técnico o equivalente a efectos académicos: 3 puntos.
- h) Graduado en educación secundaria obligatoria, graduado en educación secundaria, técnico auxiliar o equivalente a efectos académicos: 1 punto.

Se valorará un solo título académico.

En caso de acreditar como mérito una titulación o estudios equivalentes a una titulación incluida en el baremo, la persona aspirante deberá indicar la norma en la que se establece la equivalencia a efectos académicos.

En los procedimientos de provisión para la cobertura de puestos de trabajo adscritos a cuerpos o escalas del subgrupo A2, si la única titulación presentada por la persona participante fuera una licenciatura o grado, esta, con independencia de su condición de requisito, será valorada con 2 puntos.

No tendrá la consideración de título académico, a efectos de su valoración, el haber superado los tres primeros cursos completos de una licenciatura.

En el caso de que el puesto de trabajo convocado se encuentre adscrito a dos cuerpos o escalas de subgrupos de clasificación diferentes, solo se valorará una titulación académica de igual o superior nivel académico a la exigida para el ingreso en el cuerpo o escala del subgrupo superior.

5. *Grado personal consolidado* ¹⁴

El grado personal consolidado, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 10 puntos en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado consolidado igual o superior al nivel del puesto solicitado, 10 puntos.
- b) Por poseer un grado consolidado inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado, 5 puntos.
- c) Por poseer un grado consolidado inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado, 3 puntos.

6. *Valoración del trabajo desarrollado como personal laboral*

El tiempo de servicio prestado como personal laboral del Parlamento de Andalucía o en las administraciones públicas será considerado a todos los efectos como tiempo desempeñado como personal funcionario.

7. *Desempate*

De producirse empate en la puntuación final del concurso, se acudirá para dirimirlo a la otorgada por cada uno de los apartados anteriores por el orden expresado.

¹⁴ Apartado modificado por el [apartado nueve del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

Artículo 16 bis. *Reglas especiales con respecto al baremo aplicable en las convocatorias para la provisión, por el procedimiento de concurso de méritos, de determinados puestos cuyos titulares deban ser adscritos por el letrado o letrada mayor al servicio en que desarrollarán sus funciones.*¹⁵

Las convocatorias para la provisión, por el procedimiento de concurso de méritos, de puestos dependientes en la relación de puestos de trabajo de la Secretaría General Adjunta, cuyos titulares deban ser adscritos por el letrado o letrada mayor al servicio en que desarrollarán sus funciones, se ajustarán al baremo establecido en el artículo 16 para los procedimientos de concurso general de méritos, a excepción del mérito de experiencia previsto en el apartado 2 de dicho artículo, al que se aplicará el siguiente baremo:

Se valorará, como experiencia, hasta un máximo de 30 puntos, el desempeño en el Parlamento de Andalucía en puestos de trabajo correspondientes al mismo cuerpo o escala al que corresponde el puesto de trabajo convocado, a razón de 2,5 puntos por cada año completo de servicios.

Asimismo, se valorará la experiencia en puestos de trabajo de otras administraciones públicas, a razón de 0,70 puntos por año completo de servicios, siempre que haya sido adquirida en puestos de trabajo del mismo grupo o subgrupo de clasificación del puesto convocado.

Para la valoración de la experiencia conforme a lo establecido en este artículo, los periodos inferiores a un año se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados en el apartado 1, «Antigüedad».

Si la persona concursante participa desde un puesto de trabajo de doble adscripción de subgrupo, podrá alegar como mérito el tiempo de permanencia en cualquiera de los subgrupos del puesto de procedencia.

Se computará a efectos de experiencia el periodo de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

Artículo 16 ter *Criterios complementarios para la valoración de la formación en el procedimiento de concurso de méritos.*¹⁶

1. Con respecto a la valoración de la formación regulada en el apartado tercero del artículo 16, la puntuación máxima de 4 puntos susceptible de conseguir por la valoración de las horas de duración de cada curso podrá incrementarse en un 40 % en el caso de los cursos de formación con certificado individual de aprovechamiento, tanto en la formación general como en la específica.

¹⁵ Artículo introducido por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 10 de abril de 2024 (núm. de expediente [12-24/AEA-000068](#))

¹⁶ Artículo introducido por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 2 de abril de 2025 (núm. de expediente [12-25/AEA-000064](#))

2. En el caso de que la persona aspirante presente como mérito dos o más cursos sobre una misma materia, la regla según la cual se valorará el curso del que resulte mayor puntuación a tenor del baremo establecido, prevista en el apartado tercero del artículo 16, relativo a formación, se aplicará para los casos de cursos repetidos, de manera que podrán valorarse cumulativamente los cursos que, versando sobre una misma materia, incorporen elementos que permitan no considerarlos como repetidos.

3. A efectos de lo previsto en los subapartados a) y b) del apartado tercero del artículo 16, relativo a formación, se valorarán, además de los cursos expresamente previstos en dicho apartado, los organizados, impartidos u homologados por el Defensor del Pueblo Andaluz, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, así como por las instituciones y órganos análogos del Estado y de las demás comunidades autónomas

II.1.B. CONCURSO ESPECÍFICO DE MÉRITOS

Artículo 17. Concurso específico.

Cuando así se determine en la relación de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, los concursos de méritos podrán constar de dos fases:

En la primera fase se procederá a la comprobación y valoración de los méritos enunciados en el baremo general conforme a los criterios establecidos en este.

En la segunda fase se procederá a la comprobación y valoración de aptitudes concretas a través de conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulaciones académicas y aquellos otros elementos que garanticen la adecuación de la persona aspirante para el desempeño del puesto. Estas aptitudes se valorarán en la forma que se determine en la convocatoria, sin que en ningún caso esta segunda fase pueda suponer más del 40 % de la puntuación máxima total de ambas fases.

A tal fin, en la convocatoria figurará la descripción del puesto de trabajo, que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función que tiene encomendada, y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan.

Asimismo, la convocatoria deberá fijar los méritos específicos adecuados a las características de los puestos, para lo que podrá establecerse la realización de pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares.

La memoria consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio de la persona candidata, con base en la descripción contenida en la convocatoria.

Las entrevistas versarán sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, y, en su caso, sobre la memoria presentada por la persona candidata. Podrá extenderse a la comprobación de los méritos alegados.

La convocatoria podrá exigir la realización de una prueba de carácter práctico que gire sobre las habilidades o aptitudes de los candidatos cuando la cobertura de determinados puestos de trabajo así lo requiera.

La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión de valoración. Se desechará, a estos efectos, la máxima y la mínima concedidas, o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

La convocatoria fijará la puntuación mínima de la segunda fase para la adjudicación de destino.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato o candidata que, sumados los resultados finales de las dos fases, haya obtenido mayor puntuación.

II. 2. PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Artículo 18. *Procedimiento de libre designación.*

La facultad de proveer los puestos de libre designación corresponde a la Mesa del Parlamento.

Solo podrán cubrirse por este sistema los puestos que así se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 19. *Convocatoria y participantes.*¹⁷

La designación se realizará previa convocatoria, en la que, además de la descripción del puesto y los requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas a dicho puesto.

Podrá participar en las distintas convocatorias de libre designación el personal funcionario de carrera del Parlamento de Andalucía perteneciente a los cuerpos y escalas a los que están adscritos los puestos de trabajo en la relación de puestos de trabajo que reúna los requisitos para el desempeño de los mismos. Estas convocatorias se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

No obstante, en el caso de que se estime conveniente, para lograr el mejor desempeño de las funciones del puesto o la mejor utilización de los recursos humanos, previa propuesta motivada del letrado o letrada mayor, podrá preverse en las convocatorias de libre designación que, aun cuando la relación de puestos de trabajo reserve a personal funcionario de los cuerpos y escalas del Parlamento de Andalucía los puestos objeto de las convocatorias que deben proveerse mediante dicho procedimiento, participe en ellas personal funcionario de otras administraciones públicas que pertenezca a los subgrupos de clasificación profesional de los cuerpos y escalas a los que están adscritos los puestos de trabajo. En este caso, las convocatorias se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

¹⁷ Artículo modificado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 5 de febrero de 2025 ([BOPA núm. 617, de 11 de febrero de 2025](#))

Artículo 20. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria, a la Mesa del Parlamento.

Artículo 21. Propuesta e informe previos al nombramiento.

El nombramiento se realizará a propuesta del letrado o letrada mayor, previo informe, en su caso, cuando lo determine la convocatoria.

Artículo 22. Nombramiento.

El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato o candidata elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y la competencia para proceder a dicho nombramiento.

En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Artículo 23. Toma de posesión.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 24. Cese.

1. Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional por la Mesa de la Cámara.

2. Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su cuerpo o escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

3. Cuando no exista vacante idónea, se creará el puesto de trabajo apropiado en el plazo máximo de 15 días. En tanto se nombre al funcionario o funcionaria en el puesto de trabajo idóneo, este percibirá las retribuciones correspondientes al puesto que desempeñaba.

4. La toma de posesión del funcionario o funcionaria del Parlamento de Andalucía que haya sido cesado se producirá el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento en el nuevo puesto de trabajo.

5. En los supuestos de cese o supresión del puesto de trabajo del Parlamento de Andalucía obtenido por funcionarios de carrera procedentes de otras administraciones públicas mediante el procedimiento de libre designación, la Mesa de la Cámara, en el plazo máximo de un mes

a contar desde el día siguiente al del cese o supresión del puesto de trabajo, podrá acordar la adscripción del funcionario o funcionaria a otro puesto de la plantilla orgánica de la Cámara o comunicar que no va a hacer efectiva dicha adscripción. En todo caso, durante este período se entenderá que dicho funcionario o funcionaria continúa, a todos los efectos, en servicio activo en el Parlamento de Andalucía.

Transcurrido el citado plazo sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que dicha adscripción no va a hacerse efectiva, el funcionario o funcionaria deberá solicitar, en el plazo máximo de un mes, el reingreso al servicio activo en su administración de origen en los términos y con los efectos económicos y administrativos que prevea la legislación de dicha administración.

De no solicitarse el reingreso al servicio activo en el plazo indicado, quedará en la situación administrativa que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por su administración de origen.

II.3. OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN

Artículo 25. *Reingreso al servicio activo.*

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios desde situaciones administrativas que no lleven consigo el derecho a la reserva de puesto de trabajo podrá efectuarse mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo.

2. Cuando no sea posible el reingreso de conformidad con lo establecido en el número anterior, el reingreso al servicio activo se efectuará por adscripción provisional, condicionado a la existencia de puesto vacante y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

El puesto adjudicado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año, y el funcionario o funcionaria que se encuentre en dicha situación tendrá la obligación de participar en la convocatoria. Para ello deberá solicitar el puesto que ocupa provisionalmente. Si no obtuviese destino definitivo, se adscribirá provisionalmente a otro puesto de trabajo hasta tanto pueda obtener destino definitivo por concurso o libre designación.

3. En el supuesto de que el funcionario o funcionaria incumpliera la obligación de participar en el concurso en que se incluya el puesto que ocupa provisionalmente, salvo cuando concurra causa justificada, será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 26. *Adscripción provisional.*

Los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de adscripción provisional en supuestos como los siguientes:

a) Remoción o cese en un puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 24.

b) Cese en el desempeño del puesto de trabajo por alteración de su contenido o supresión.

c) Reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25.2 de este reglamento.

El funcionario o funcionaria que cese en el desempeño de un puesto de trabajo por alteración o supresión de su contenido en la correspondiente relación deberá ser destinado, con carácter definitivo, a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos. En caso de no existir un puesto vacante similar al que ocupaba, se deberá crear uno con las mismas características al suprimido o alterado en el plazo máximo de un mes desde el momento del cese en el puesto de trabajo. Hasta la asignación definitiva, las retribuciones que percibirá el personal afectado por la reasignación de efectivos serán las del puesto que desempeñaba.

Artículo 27. *Nombramiento para desempeñar interinamente puestos de trabajo no singularizados adscritos al personal funcionario y para la cobertura provisional de vacantes adscritas al personal laboral.*¹⁸

El sistema general para la selección de personal para prestar servicios interinamente en puestos de trabajo no singularizados, desocupados, dotados presupuestariamente y adscritos al personal funcionario en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía se realizará mediante un sistema de bolsas de trabajo creadas al efecto.

A. Constitución

Las bolsas de trabajo se constituirán por resolución del letrado o letrada mayor.

Las bolsas de trabajo se constituirán tras la finalización de todos los procesos selectivos correspondientes a la misma oferta de empleo público para el ingreso en el mismo cuerpo, escala y especialidad.

Las bolsas de trabajo se constituirán el día del acuerdo de los nombramientos del personal funcionario seleccionado en el último de los procesos selectivos finalizados, correspondientes a la misma oferta de empleo público, para el ingreso en el correspondiente cuerpo, escala y especialidad.

Las bolsas de trabajo entrarán en vigor el mismo día de su constitución; se publicarán en la página web, y se expondrán en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía.

Las listas publicadas deberán ser actualizadas, al menos, mensualmente.

B. Composición

Formarán parte de una bolsa de trabajo aquellos aspirantes que, sin haber obtenido plaza, hayan aprobado al menos algún ejercicio de alguna de las pruebas selectivas, correspondientes a la misma oferta de empleo público, para el ingreso en el mismo cuerpo, escala y especialidad.

Las bolsas de trabajo constarán de cuatro tramos, cuyo orden de prelación es el siguiente:

Tramo A: Constituido por personal funcionario de carrera del Parlamento de Andalucía que haya aprobado al menos uno de los ejercicios de las pruebas selectivas para el ingreso, por el turno de promoción interna, en el cuerpo, escala y especialidad correspondiente.

¹⁸ Artículo modificado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 5 de julio de 2023 (núm. de expediente [12-23/AEA-000112](#))

Tramo B: Constituido por personal funcionario de carrera del Parlamento de Andalucía que haya aprobado al menos uno de los ejercicios de las pruebas selectivas para el ingreso, por el turno libre, en el cuerpo, escala y especialidad correspondiente.

Tramo C: Constituido por personal funcionario interino del Parlamento de Andalucía, asimilado al cuerpo, especialidad y escala al que se aspira, que haya aprobado al menos uno de los ejercicios de las pruebas selectivas para el ingreso, por el turno libre, en el cuerpo, escala y especialidad correspondiente.

Tramo D: Constituido por las personas aspirantes que no ostenten la condición de funcionario o funcionaria del Parlamento de Andalucía que hayan aprobado al menos uno de los ejercicios de las pruebas selectivas para el ingreso, por el turno libre, en el cuerpo, escala y especialidad correspondiente.

El orden de prelación de los aspirantes en cada tramo vendrá determinado por la aplicación, sucesivamente, de los siguientes criterios:

- a) Puntuación total obtenida en el proceso selectivo, en el caso del sistema de concurso-oposición.
- b) Número de ejercicios superados.
- c) Suma de la puntuación obtenida en los ejercicios superados.
- d) Tiempo de servicios prestados en el cuerpo, escala y especialidad al que se aspira.
- e) Tiempo de servicios prestados en el Parlamento de Andalucía.

Tras la aplicación de estos criterios, el empate entre dos o más aspirantes se resolverá mediante sorteo.

Cuando en la correspondiente bolsa de trabajo no figuren aspirantes en la situación de «disponible», en caso de ser necesario, se procederá por parte del letrado o letrada mayor a dictar resolución por la cual se convoque procedimiento para la ampliación de la bolsa de trabajo.

En dicho procedimiento podrá participar el personal funcionario de carrera del Parlamento de Andalucía en servicio activo en un cuerpo o escala perteneciente al mismo subgrupo o a uno inferior al que se aspira, que reúna los requisitos para el ingreso en el cuerpo, escala y especialidad al que se aspira.

El procedimiento constará de dos fases. La primera fase consistirá en la realización de un ejercicio práctico, que deberá ser adecuado a las funciones propias del cuerpo, escala y especialidad al que se aspira. La segunda fase consistirá en la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes que hayan superado la primera fase. Los méritos estarán referidos a la fecha de publicación de la convocatoria y se valorarán conforme al baremo recogido en el artículo 4 de este reglamento. La puntuación total de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases. El orden de prelación de los aspirantes vendrá determinado por la puntuación total obtenida en el procedimiento.

Se crearán bolsas de trabajo para prestar servicios interinamente en aquellas plazas reservadas a personas con discapacidad en la relación de puestos de trabajo y en las distintas ofertas de empleo público. Estas bolsas de trabajo tendrán las mismas características y funcionamiento que las bolsas del turno general y serán independientes de estas. Estarán integradas por personas que hayan participado en las pruebas selectivas por el turno de reserva a personas con discapacidad.

C. Funcionamiento

Las bolsas de trabajo serán gestionadas por el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.

Las personas incluidas en una bolsa de trabajo se podrán encontrar en algunas de las siguientes situaciones:

1. *Disponible*. Situación desde la que la persona integrante de la bolsa puede recibir el llamamiento de una oferta de empleo.

2. *Ocupado/ocupada*. Situación que indica que la persona aspirante está desempeñando interinamente un puesto de trabajo adjudicado en virtud de la bolsa.

Una vez cesada en el desempeño del puesto de trabajo que ha ocupado interinamente, la persona retornará a la bolsa de trabajo con el número de orden que le corresponda.

El cambio de situación de «disponible» a «ocupado/ocupada», y viceversa, se realizará de oficio por el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.

3. *Suspensión*. Situación que indica que la persona integrante de la bolsa no será requerida para nuevas ofertas durante un período de tiempo.

Podrán solicitar la suspensión temporal en la bolsa de trabajo las personas integrantes de la misma que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Embarazo desde el sexto mes.

b) Maternidad o paternidad, tanto por nacimiento como por adopción o acogimiento, hasta que el hijo o hija nacido o adoptado alcance la edad de tres años.

c) Cuidado de un familiar hasta el segundo grado, cuando este, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

d) Enfermedad que incapacite temporalmente para el trabajo, al tiempo del llamamiento, mientras dure la misma.

e) Ejercicio de cargo representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo.

La solicitud de suspensión deberá dirigirse al Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía junto con los documentos que acrediten la causa de suspensión.

Las personas que hayan solicitado la suspensión permanecerán en esta situación hasta que acrediten, mediante escrito dirigido al Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal, hallarse de nuevo en la situación de «disponible», adjuntando la documentación oportuna que acredita esta circunstancia.

No podrá solicitarse la suspensión en el momento de recibir una oferta de la bolsa de trabajo.

Las personas que rechacen una oferta de trabajo estando en la situación de «disponible» pasarán a la situación de «suspensión» durante un período de dos meses.

4. *Exclusión*. Situación que conlleva la exclusión definitiva de la persona aspirante de la bolsa de trabajo y que se producirá por alguna de las causas siguientes:

a) Rechazar en dos ocasiones un puesto de trabajo ofertado, estando en situación de «disponible».

b) No hacer efectiva la toma de posesión en el puesto de trabajo.

c) Haber renunciado voluntariamente a un puesto de trabajo adjudicado una vez formalizada la toma de posesión y antes de la fecha prevista para su finalización.

d) Extinción de una relación administrativa anterior en el Parlamento de Andalucía por motivos disciplinarios o por no superar el período de prueba.

e) Haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

f) A petición del interesado.

El llamamiento de las personas incluidas en las bolsas de trabajo se realizará atendiendo al orden que ocupen en la misma, siempre que no estén en situación de «suspensión».

Los interesados deberán tener permanentemente actualizado su número de teléfono y dirección de correo electrónico para su localización.

Para comunicar una oferta de empleo a una persona integrante de la bolsa, se realizarán tres llamadas telefónicas, pudiendo realizarse aquellas en el mismo día pero a distintas horas, de tal forma que, si a la tercera llamada no se contestase, se levantará diligencia y se procederá al envío de un correo electrónico. Si dicha persona no se pusiera en contacto con el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal en el plazo de 24 horas desde el envío del correo electrónico, se levantará diligencia y se pasará a la siguiente persona integrante de la bolsa, permaneciendo en la misma con el número de orden que le corresponda.

Cuando no sea posible la localización de un mismo aspirante en dos llamamientos diferentes, aquel pasará a ocupar el último número de orden en la bolsa de trabajo.

D. Nombramiento

Los funcionarios de carrera al servicio del Parlamento de Andalucía serán designados, de acuerdo con el artículo 18.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, por la Mesa, a propuesta del letrado o letrada mayor, para desempeñar interinamente el puesto de trabajo que se les hubiera asignado.

El resto de los aspirantes a los que se hubiera asignado un puesto de trabajo serán nombrados por la Mesa del Parlamento de Andalucía como personal funcionario interino del Parlamento de Andalucía.

E. Vigencia

Las bolsas de trabajo permanecerán vigentes hasta la constitución de una nueva que la sustituya.

La pérdida de vigencia de la bolsa implicará el cese en el puesto de trabajo de las personas integrantes de aquella que se encuentren en la situación de «ocupado/ocupada», con efectos del día de la publicación de los nombramientos del correspondiente personal funcionario de carrera.

F. Bolsas de personal laboral

1. Para la cobertura provisional de vacantes adscritas a personal laboral en la relación de puestos de trabajo, para la sustitución de bajas de larga duración y, en su caso, para la realización de contratos temporales de relevo, se constituirán bolsas de trabajo de personal laboral, que estarán integradas por aquellas personas que, sin ser adjudicatarias de plaza, hayan aprobado todos o alguno de los ejercicios del último proceso selectivo de acceso a la condición de personal laboral fijo del Parlamento de Andalucía. El orden vendrá dado, en primer lugar, por las personas que hayan aprobado todos los ejercicios del proceso selectivo. A falta de personas que reúnan el requisito anterior, el orden se determinará por el número de ejercicios superados. En caso de empate, se acudirá a la mayor puntuación obtenida en el correspondiente proceso selectivo.

2. A las bolsas de personal laboral les serán de aplicación, en lo que corresponda, los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 28. *Nombramiento provisional para puestos singularizados con procedimiento de cobertura por concurso de méritos.*¹⁹

En los supuestos de existencia de puestos de trabajo singularizados, desocupados temporalmente, cuya cobertura, según la relación de puestos de trabajo, deba ser por concurso general de méritos, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, podrán ser cubiertos con carácter provisional por funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para su desempeño en dicha relación de puestos con el siguiente orden de prelación:

a) Funcionarios titulares de puestos singularizados adscritos al mismo servicio o unidad administrativa con niveles inferiores al puesto en cuestión. En el caso de existencia de más de un funcionario o funcionaria que reúna dicho requisito, tendrá prioridad el de mayor antigüedad en el servicio. De persistir la igualdad, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente y, si se mantuviera el empate, a la mayor antigüedad en el Parlamento.

b) Funcionarios con puestos base con mayor antigüedad en el servicio. De persistir la igualdad, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente y, si se mantuviera el empate, a la mayor antigüedad en el Parlamento.

c) Funcionarios con mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente. De persistir la igualdad, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el Parlamento.

Artículo 29. *Nombramiento provisional para puestos singularizados con procedimiento de cobertura por concurso específico.*²⁰

En los supuestos de existencia de puestos de trabajo singularizados, desocupados temporalmente, cuya cobertura en la relación de puestos de trabajo esté prevista por concurso específico, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, podrán ser cubiertos con carácter provisional por funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para su desempeño en dicha relación con el siguiente orden de prelación:

a) Funcionarios participantes en la última convocatoria del concurso específico del puesto en cuestión, ordenados por orden descendente en el resultado total del proceso selectivo. De haber igualdad en la puntuación, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente y, si se mantuviera el empate, a la mayor antigüedad en el Parlamento.

b) Funcionarios titulares de puestos singularizados adscritos al mismo servicio o unidad administrativa con niveles inferiores al puesto en cuestión. En el caso de existencia de más de un funcionario o funcionaria que reúna dicho requisito, tendrá prioridad el de mayor antigüedad en el servicio. De persistir la igualdad, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente y, si se mantuviera el empate, a la mayor antigüedad en el Parlamento.

¹⁹ Apartado modificado por el [apartado diez del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

²⁰ Apartado modificado por el [apartado once del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

c) Funcionarios con puestos base con mayor antigüedad en el servicio. De persistir la igualdad, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente y, si se mantuviera el empate, a la mayor antigüedad en el Parlamento.

d) Funcionarios con mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente. De persistir la igualdad, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el Parlamento.

CAPÍTULO III²¹

Procedimiento de asignación de destinos

Artículo 30. Procedimiento de asignación de destinos.²²

El personal funcionario que ocupa puestos de trabajo base dependientes, en la relación de puestos de trabajo, de la Secretaría General Adjunta será adscrito por el letrado o letrada mayor al servicio o unidad administrativa en que desempeñará sus funciones.

La adscripción del personal funcionario de nuevo ingreso y del que acceda a un cuerpo o escala por promoción interna se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas entre los destinos ofrecidos, según el orden de puntuación resultante de las pruebas selectivas.

Dichos destinos deberán ser objeto, previamente, de un procedimiento de asignación de destinos entre quienes ya tuvieran la condición de personal funcionario de carrera. En este procedimiento, en el que regirá el sistema de «resultas», el mérito valorable será el tiempo de servicios prestados como personal funcionario de carrera en el correspondiente cuerpo o escala.

El personal que haya sido adscrito a un servicio o unidad mediante el procedimiento de asignación de destinos deberá permanecer al menos dos años continuados en dicho servicio o unidad para poder participar en sucesivos procedimientos de la misma clase.

Cuando una oferta de empleo público incluya plazas de un determinado cuerpo o escala para cubrir tanto por turno libre como por promoción interna, el personal funcionario de carrera que supere el proceso selectivo por promoción interna tendrá preferencia sobre los aspirantes que procedan del turno libre para la elección de los destinos ofrecidos.

²¹ Capítulo introducido por el [apartado doce del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

²² Artículo introducido por el [apartado trece del acuerdo primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de febrero de 2024](#), por el que se aprueba la modificación del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía